

PROCESOS DE INFANZONIA:

265/B 8-21

MURILLO, José	Leciñena	1768
LAPUENTE, Ignacio	Codo	1757
BELTRAN, Bartolomé	Quinto	1761
RUIZ DE CARABANTES, José	Almudévar	1774
	Bandaliés	1775
	Perdiguera	1771
	Perdiguera	1772
MOLINA, José		
MONTES, Manuel		
GASCON, Pablo		
CAVERO, Domingo		
LOPEZ ZAMORA, José	Bandaliés	1691
ZAIDIN, Julián	Juseu	1802
ORIVE DE ARCINIEGA, José	Juseu	1802
MONCLUS, Francisco		
MANCHO, Miguel	Perdiguera,	1771

1 + 1700

PROCESO DE INFANTELONIA:

MURIUO, José

LECIÑENA

1768

265/B-8



GOBIERNO
DE ARAGON

265 Año de 1768.

Joseph Murillo Lab.^o Ven.^o & Seci
nena: Dice: Fue su Padre Cayeta
no Murillo, ganó firma Titular en
su Persona en el año de 1703, como resul-
ta de la q.^a pñta: Fue el legítimo ma-
trimonio, q.^e contraxo con Theresa Aren-
rio, hudo al Sup.^{te} como igualm.^{te} resul-
ta de las Pñtas y testimonias, q.^e pñta:
Y sin embargo el Ayuntamiento se esu-
sa a guardarle las exenciones de Valgo:
Sup.^{te} se le mande guardar, y poner
en la clase de tal.

Ynfanzon



Sec.^o

Sec.^o

Real Acuerdos

Port. Zaragoza



Seientay ochomanebist.

SESENTAY OCHO MARAVEDIS.

SELLO TERCERO, SESEN-
TA Y OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS.

TOS Y SE
Dei Domine amen: Sea á todos manifiesto. Que Yo
Joseph Murillo y Arenio labrador natural, vecino
de este Lugar de Quintana, no rebocando lo demas. Lo
maldades por mi alma y presente. Conquistados y nom-
brados; cosa de nuda de mi buen suado, Cierta cuenta
y Certificada Menamente de todo mi dicho. Contri-
tado y nombrado en Escudados misos legitimos á d.
Joseph Arenio, á d. Manuel Ribex, á d. Miguel Aguilar,
á d. Diego Martinez, Casidias de la Real Audiencia
del presente Reyno de Aragón, domiciliados en la
Ciudad de Zaragoza, especialmente y expresa para
juntos y de por si, en mi nombre, representando mi
propia persona, acciones y cosas, puedan intervenir
e intervinan en todo, y qualquiera pleito, que-
rrelas y diferencias, así Civiles, como Criminales;
tanto en demandando, como en defendiendo, que
al presente tengo, y en adelante pueda tener, con
todas y qualquiera persona, ó personas, pleitos,
capitulos, Colyio, Cambentes y Universidades de
qualquiera estado, suado, ó Condition sean. La-
do en su efecto, así en juicio, como fuera del
oficiando, y den todas y qualquiera personas.

to, apellido, proposicion, replica, triplica, alegaciones, p
senten executiva, auto, testigo, probanzas, pida, embargo
dembargo, empramien, desquite, arrendamiento, inue
tario, excoimones, venta, compra, remate, excoimones, lib
tade, oigan sentenias o sentenias en interdiccion, como dispo
nibles, acoten la favorable y desfavorable, diligencia, oprimen i
terpongan recursos, fueren in amia mia los lites, y finalmente
que para liquidacion de la Verdad y de la justicia fueren con
venientes; Y finalmente hagan toda la demas diligencia ju
dicial y extrajudicial que en el proceso y dilatado curso
los plitos o causas y fueren convenientes, aunque sean
las que por su naturaleza pida mas especial poder del que
en Verdad de la presente se le da, Concede de modo que
por falta de poder bastante no dexa de tener todo lo so
bre dicho en litigio y debido efecto, que para todo ello, con
lo anexo, Conexo y dependiente le doi todo quanto po
dero sin limitacion alguna: Y quanto por otros mi do
cumentos, y el otro de ello, fuese hecho, dicho, firmado, pre
sado, prometido tener por firme, valido, y no revocable
en tiempo, ni manera alguna, bajo la obligacion que a
ello hago de mi persona, bienes muebles y lites, donde
quiere habido, y por haber. Hecho fue lo sobre dicho en
el lugar de Liria a veinte y uno de Agosto del
año Contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu
cristo mil, seiscientos, setenta y seis: siendo presente
testigo: Antonio Vazquez y Francisco Vana, labradores
vecinos de Liria: Con la presente Escritura
en su forma original Continuada segun justicia

Y fuese de este presente Reyno de Aragon.



Sig: no de mi Joseph Mayora y Castillo Escribano del Rey
Nuestro Señor por toda, sus tierras Reyno y seño
rio, publico notario, domiciliado en la Villa de
Liria que a todo lo sobre dicho presente me tra
lle. Apruebo los em: o: o: o: o: o: y o: o: o: o: o: a: et cetera
Dese por mi escrito de esta primera ca.ª quanto a g



SELO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
QUENTA Y NUEVE.

Yo Thomas Cassimiro Fraguas, B. A. y de el Ayuntamiento de la Villa de
Suera, residente en ella, certifico: Que oy, día de la fha este, y en el
Lugar de Secinena, Insatado p. Joseph Muñillo, y Antonio, y Pedro Inu-
xillo y otros, Hermanos, Sabadores, Naturales de el Lugar, y re-
sidente Joseph, Cecino de el y el dho. Pedro, residente p. ahora, en
dha Villa de Suera, Paracu, Ante el Sr. D. Manuel Guillemon, J.
Sanchez, Vicario de la Iglesia, Paracual, de el Lugar, y de el dho.
Lugar para Compulsar las Partidas infra ocupadas, me hicieron ob-
servar de los Cinco Libros de dha Paracual, Iglesia de Secinena;
Lendo consecuencia, dho. Inuista, los dho. Cinco Libros, q. son en fol.
partente, con Cubiertas de el dho. y en título de el Senor Sig.
Cinco Libros de la Iglesia, Paracual, de el dho. Paracu, la Mayor,
de el Lugar de Secinena: Año 1678: y continuando p. dho. Joxas,
en la de fol. 163, y en la Plana, entre otras Partidas, halla la
de el Senor siguiente: En veinte y tres días de el mes de De-
ciembre, del año de mill seiscientos y ochenta y ocho: de el Sr. D. de Joxas.
Lortal, Vic. de Secinena, Di. Acultad al Sr. Friguel Antonio de
Seraf, Beneficiado de la Iglesia, Paracual; y Conde de Secinena, Des-
pachó por Palabras, e presente, a Cayetano Muñillo, y Theresita Ron-
sio; prom. luna can. mon. presentes, p. testigos, Manuel Sencio,
Lector de Fraguas, y Juan Sana; con otros: de el día de el mes de
Enero, de mill seiscientos y nueve, después la misma Suplica (p. m.)
el mismo: y continuando en registrar el dho. Libro, al fol. 74.
de el, en la Plana, y entre otras, encontré en la Partida de
el Senor siguiente: En veinte días de el mes de Enero, del año mill se-
cientos y ochenta y dos: de el Sr. D. de Joxas Lortal, Vic. p. de de-
cinena, Baptista, según el dho. de N. S. M. S. p. m. de Cayetano

Munillo; y de Beresa Arenoso, conyuges: sellamos Joseph
 uno Anselmo. Fue Madrina: Maria de la Cruz, y llamamos
 a estos mismos Cinco Libros, al P. de la Cruz, entre otras
 Partidas de Bullas, Di. conia & el Senor siguiente
 En ocho dias de Septiembre, de mill setecientos y noventa
 Cinco: de, el dia. de la fonda de la Cruz, Di. de. de la Cruz
 Baptista, segun el libro de D. S. M. J. de la Cruz & la
 tana Munillo, y de Beresa Arenoso, conyuges: sellamos
 Felix Francisco Arenoso. Fue Madrina, su tia, Felix Arenoso.

Concurran las Supra escritas Partidas, con sus originales
 en los referidos Cinco Libros, a los 8. meses. En fe
 de ello, y a la ley. de los dho. Joseph, y Felix Munillo, Day a la
 presente testimonio, signado, y firmado, como acostumbro, en
 el Lugar de la Cruz, a los dos dias de Mayo de la Cruz
 de mill setecientos y noventa y cinco años: al qual se
 mandado: Dijo: Dijo

Intestum.  Verdad
 Thomas de la Cruz



SELLO CUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SESENTA
 Y OCHO.

Joseph de la Cruz en mi de Joseph Munillo, y Arenoso
 Labrador y Vecino del Lugar de la Cruz de quinientos poder
 y del vando ante V. de. parents y dho. que Cayetano Munillo
 Padre de mi parte con otros de la misma familia en el dia seis
 de Junio del año pasado de mill setecientos, y tres ganó fri-
 ma titular de una Infancia, que es la que en dicha forma
 parents, y fue: Que el expresado Cayetano Munillo firmame
 en veinte y tres de Dec. del año mil setecientos, y ocho contra
 lo su legitimo marido. con Theresa Arenoso del qual tuvieron
 y poseeraron entre otros hijos a dho. Joseph Munillo mi parte, es
 mi cuenta de las partidas de matrimonio, y bautismo, que presento
 y fue: Que no obstante esto, y de que el Ayuntamiento de dho. Pueblo
 era notorio, y le consta de la hidalguia, e ingenuidad de mi p.
 y de que a Francisco Arenoso primo hermano de mi p. le haque
 arado, y quando las excoptions de hidalguia, se viera a ello, ex-
 presandole, que mis dho. dho. no se le observaran las
 excoptions, pues lo mismo habia practicado el dho. Francisco Arenoso
 hacia siete, y ocho años: Por tanto, y hallarse mandado p.



antes oral del Acuerdo comunicado a todos los Pueblos del
Reyno, que a todos los que tubieren firmas titulares ganadas
entre personas, las dhas. Padres, y Abuelos, se les guarden las
exempciones de hidalgos.

Alc. pido, y sup. para por presentados dho. poder firma
titular y demas documentos, y invita de uno, y otro resiva
mandar al Ayunt. de Leciñena obren, y guarden am. p.
las exempciones de hidalgos, que por dho. titulos le corresponden
en mandandole poner en la clase de hidalgos con separa.
cion del estado grad. que con pido de en Justicia quipido
con Com. Ho.

Alc. pido de la Justicia

Auto Tarag. Set. C. O. y seis de 1768. Acu. do Gen. l

V. V.
de ex.
Garces
Salvador
Nega
Tuano
Segovia
Gomez

En atencion a la Firma titular, q. esta par.
te presenta, ganada por su Padre Cayetano
Murillo, en el año de mil sett. y tres; el Ayuntam.
del lugar de Leciñena le obren, y guarden las
exempciones de hidalgo, y le coloque en el Patron
y clase de tales, con separacion de los del
Estado general; lo q. cumpla sin dar lugar a
quejas, ni recursos con este motivo.

Dado



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE. 8^a

Jph. Fran. de la Justicia en nro. de Jph.
y Felix Murillo, hermanos de dho. de Leciñena,
en el expediente de su
tancia, sin que se le guarde, las exemp.
ciones de hidalgo, ante dho. p. p. y
Digo q. este expediente se alla finalizado
y mis partes tienen presentada en
el la firma titular de Infanzon
de la que necesitan para guardarse
su dho. por lo que

Alc. pido de la Justicia mandan que
dexando recibo se les entregue origi.
nal, en Justicia quipido la.

Alc. pido de la Justicia

Auto Taxag en diez y nueve de 1769

Repente
Salvador
Dego
Luzano
Ligueroa
Segovia
Denero
Gomez

Como lo pide.

Reunir los datos exp. en 1769
7 de 12 de 1769

La Justicia

Año de 1768 y 1796

Felix Mixillo Ver. de Suera dice:
que su Padre Cay. Mixillo, ganó su
ma Titular en su Persona en el año
de 1703; como resulta de la g. pnta, qui-
en de su legítimo matrim. con the
resa Asensio, hubo al sup. como apa-
rece de sus Partidas testimoniales
Baut. mol. q. tambien pnta: Y sin
embargo se excusa el Ayuntamiento a
guardarle sus exenciones: sup. se le
manden guardar y se le coloque en
la clase de hidalgos.

Real Acuerdo
Part. Taxag.^a

Sec.
seb. 12

GOBIERNO
DE ARAGÓN



Seenta y ocho maravedis

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

*N. Qui. domine amende a todos manifestos. Que do
 Felix Naville y Arreola labrador natural del Lugar de Sen-
 tina Venna de una Villa de Liria, no abogando por demas
 Procuradores nros, ante el presente Contador y nom-
 brador, cosa de nro de mi buca Grado, Cienza Cien-
 cia y Certificado plenamente de todo mi dicho Cont-
 tado, nombro en Procuradores nros, legitimos a
 Joseph Arreola, a Manuel Ribes, a Miguel Benito,
 y a Diego Masaner, Canonicos de la Real Audiencia
 del presente Reyno de Aragon domiciliados en la Ciu-
 dad de Zaragoza, especialmente y expresamente para
 y de por si, en mi nombre, representando mi propia
 Persona, acciones y derechos, que sean intervinien-
 tibus en todo, y qualquier pleito, quicquid, y di-
 ferencia, civil, como Criminal, tanto en de-
 mandando, como en defendiendo, que al presente
 tengo, y en adelante quierda tener, con todas y qual-
 quier Persona, o Persona, que sea, Capitulo, Cole-
 gio, Convento, y Universidad de qualquier con-
 do, Grado, o Condition sean: Para cuyo efecto, asi
 en Juicio, como fuera del, ofrezco dar y pagar*

y qualquiera pedimento, apellido, propositio, replica, reple-
ca, desamaciones, quenten escrituras, asno, testigo, probacion, p-
don embargo, desembargo, emproachmento, remota, arremio-
no, inventaria, excoimones, venta, compra, remate, p-
no, libranza, oyan sentencia, o sentenias, asi interlocutorias,
a, como definitivas, acerten las favorables y de las Contra-
rias, enpliquen orden, e interpongan recursos, p-
animo mia los dichos mandamientos que para liquidacion de la
venta y de la Justicia fueren convenientes. Y finalmente
hayan toda la demas diligencia, judicial y extrajudicial,
que en el negocio, dilatado enano de los dichos ocupacion-
es, aunque sean tales que por su naturaleza pidan ma-
yorial poder del que en virtud de la presente se le da y
concede, de modo que por falta de poder bastante no
dexe de tener todo lo dho en interio y delio. Y fente: Que
para todo ello con lo anexo, conexo y dependiente, le
doi a todos juntos y a cada uno de, por si, todo quanto
poder tengo sin limitacion alguna. Y quanto por dho
mi Abogado y el otro de ellos fuere hecho, dicho,
firmado y proveyado, prometio tener por firme y va-
lido y no revocado en tiempo, ni manera alguna;
por la obligacion que a ello hago de mi Persona y
bien, mudley dho. donde quiera habido, y por ha-
ber: Hecho fue lo robre dho en la Villa de Zueca a vien-
te y tres de Agosto del año Contado del Nacimiento de
Nuestro Señor Jesuchristo mil setecientos, setenta y lei:
siendo presente, por testigo, Antonio Armatale vecino

de Zueca y Sebastian Lucia vecino de San Mateo de Ambro,
labradores: Ante la presente Escritura en su parte
Original Continuada segun fuere de Aragon:



Sig- no de mi Joseph Mayora y Partillo Escrivano del Rey
Nuestro Señor por toda su tierra, Reyno, y Señorio,
publico Notario, domiciliado en la Villa de Zueca y
a todo lo robre dho presente me hallé. Hecho lo
en: 0:0:0:0:0:0:0:0:0:0: et cetera

Hecho por mi hecho de esta primera ex. quato



Heintz maraudo.

SELO G. VARTO, VEINTE
MIL RAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE. *ty*

[illegible]

Intim. de Verdade
Thomas Cassin. Haagles.

ATTESTO
JIM DE
A. T. 3322



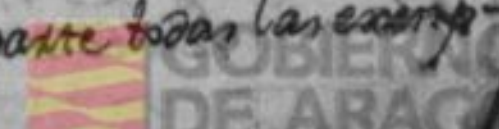
Heide marañebis.

Aurdo

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Yo el Jefe de la Justicia en mi de Felix Murillo, y Aunna Labrador, y Ve-
cinos del ayuntamiento de Linares, natural del lugar de Linares de quien tengo y
presento poder, y del vando año 1762. pareces y digo que Cayetano Murillo
Padre de mi parte con otros de la misma familia en el dia de San Juan del año
pasado de mil Setecientos y tres gano firma titular de un Infanzonía, que es la q.
oy mismo representa por Joseph Murillo, y Aunna hem. de mi parte, y a la
que me ayudo: Qui el expresado Cay. Murillo firmante en veinte y tres
de Dec. de mil setecientos y ocho contrato de matrimonio con Theresa Aunna
y del hubieron y procrearon entre otros hijos al dho Felix Murillo mi parte
como resulta de las partidas del matrim. y bautismo insertas en el testi-
m. presentado por el dho Joseph Murillo hem. de mi p. del que se ayu-
da y vale: Qui en embargo de que en los catorce años, que haze vive
y hauió mi parte en la expresada villa de Linares, se le ha puesto, y co-
locado en la clase de hidalgos, y reputado por tal como aparece del
testimonio que presenta, y jura, es así, que en embargo de ello el
dho. intenta privarle a tener alcabala en los Baragones, y aun
le ha sacado puestas por haberse reunido a ello; por lo que recurri-
endo a la justificación. así.

Ave. pido sup. un pago por presentados dho docum. y en vitavillos
y de los demás expuestos se sirva mandar al Agente de la expresada
villa de Linares de enve, y quarte año parte todas las expen-
sas.



ciones de hidalgos, que le corresponden, como lo acostumbra con
los demas hidalgos de la villa, condeando al Ayuntamiento
de esta en todas las cosas, por haver dado lugar á este recurso,
sin embargo de su propio reconoci^{to}. que aun pudiesen
Junt. g. pida con el corp. nuzenans de

Auto
S. S.
h. d. a
Farces
Salazar
Vega
Luzas
Segovia
Gomez

Laxag a Seti. 10. de y seis de 1768. tuendo gen
En atencion a la Jirma titular, que esta
parte presenta, ganada por su padre Ca-
yetano Muxillo en el año de mil setecientos
y tres; el Ayuntamiento de la Villa de Laxa, le gu-
arde todas las exenciones, y preeminencias
q. por Infanzon le corresponden, y guarda a
la demas Hermandad de dha Villa; lo que
cumplase en dha lugar a quexas, m. recurso
con este motivo.



SELO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

nativas, accipiendo favorable, y lo contrario apelen,
presente regiamos juramentos que para liquidar
la Hacienda y veindad fueren convenientes, y finalmte
hagan todas las demas dilig^{as} judiciales, o extrajudici-
ales, que en el ingreso y dilatado curso de los Pleitos
judiciales ocurrieren, y ocurrieren, aunque por su natu-
ralidad, y calidad sean tales que requirieran mas es-
pecial Poder deb expresado: Pues para todo lo sobre
dho, y lo a ello anexo incidente, y dependiente doy
ad^{as} mis Proxos, y cada uno de ellos todo el poder q^{ue}
quiero, y el que segun pare, o no, o en otra manera
dareles quando y deves, confacubred de qualo quedaren uti-
lizarse en quien, o quienes, y en las ver, o veres que
les pareciere, revocando unos y otros, y nom-
brando otros de nuevo, segun y como bien viere los
pares. Y prometo haber por firme, segun y valida
no perpetuamte quanto por dho mis Proxos, y
cada uno de ellos, y por los Substitutos, o Substitutos
en su caso enovados de este Poder pare hecho, dho,
y producido, ya ello no contraveniere, ni germi-
nare contraveniga en tiempo, ni manera algu-

na, bajo la obligacion que a ello hago de mi perso-
na, y bienes, asi muebles, como rreos habidos, y por

haber dondequiera. Hecho fue lo sobre dicho en
la villa de Tuna a veinte y dos dias del mes
de Mayo del año contado del craximinto de
Nuestro Señor Jesuchristo mil seiscientos
noventa y seis; siendo a ello presentes
pontesigos Antonio Paez y otros vecinos
de dha villa de Tuna: Esta continuado este
poder en su nota original segun fuere
de Aragon, y como en papel de follo qu-
anto conforme a las leyes quarenta y
quatro, y quarenta y cinco titulo veinte
y cinco libro quanto de la recopilacion,
y posteriores hua. orden?

[Signature]

[Signature] Sig^{no} de mi Laguin de curandera Not^o
y C^{no} pp^o del Rey y nuestro Señor
por todos sus Reynos de unio de
la villa de Tuna, que a lo sobre dicho me-
teneser, es c^{no}

[Signature]

Casiano
Muxillo
con
Teresa Arsen
rio
a

este con otra ganaron fama titular de Infanz^a
en 6 de Junio de 1703.

Elise Mu
xillo con Ma
ria Josefa
Muxillo
a

este presento en el Acusado la fama titular
en el año de 1768, y se le mandaron guardar
sus Excepciones

Martin
Muxillo

este pide se le conserve como visto en la posesión
y ore de Infancia, como lo ha tenido
hasta de presente

SELLO CUARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

[illegible]

se halla escrita en papel Común con su orig.^l bien y p^{ro}-
p^{ro}pt^o compró y pagó á que me remito, y de p^{ro}pt^o p^{ro}-
y doy fe. Y para que conste donde comienza á re-
quiere el d^{ho} Sr. Martin Muxillo de p^{ro}pt^o p^{ro}-
com^o que á no y p^{ro}mo en el lugar de Leñena
á cuenta de Arxel semel resiente novena y

103
A

En testim^o de verdad
A

Joaquin de Muxillo
A



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENA
Y SEIS.

Joaquin de Muxillo con el d^{ho} Sr. Martin Muxillo de p^{ro}pt^o p^{ro}-
de la villa de Llerena como de la misma, y al p^{ro}pt^o hallado
en el lugar de Leñena: Certifico y doy fe por mi testim^o.
que en el día referido por parte del Sr. Martin Muxillo
sillo para fin de compulsa la partida de bautismo
que abajo se expusiera; pasó á la posada del Sr. Juan
Martin vicario de la Parroquia de Llerena de dicho l^{ro}.
gan de Leñena, y le entregó por una de manifestar los
años libros de dicha Parroquia de Llerena, quien en su
virtud me escribió, y pasó de manifestar un libro enfo-
do con cuarenta de pergamino, que tiene por título:
Libro libro de bautizados; Teniendo libro de folio ve-
inte, y dos compulsa halló y se encuentra en la partida de
bautismo del rector sig^{te}. A doce de Noviembre del
año mil resiente quarenta y ocho Licenciado el l^{ro}
nueve Guillermo, y Sanchez vicario de Leñena bau-
tizó según el rito de S. S. Romana recondición,
por haberlo bautizado en el año Juan de Muxillo do-
tor del lugar de Leñena, y habermelo d^{ho} el d^{ho} doctor
que le había bautizado por estar en grave riesgo a un
Sr. Muxillo hijo de Felix, por su mujer Teresa Muxillo
conyuges Parroquianos llamados Martin, fue su madre
ma de la Solana rector, a quien advertí el p^{ro}pt^o p^{ro}-
espiritual, que había contratado con el bautizado, y sus
padres, y la oblig^o de enseñarle la Doctrina Christiana

Y por esta el dho. Doctor con alguna duda, o muelo
 lo bautize al dho. por su orden lo bautize así: Lican-
 cado Manuel Gillamon y Sanchez vicario de Le-
 anena: Cuya parida con su reg. que halla en su
 ta en papel comun bien y firm. de comproue y re-
 que al a que me remite, y de que a rigo y do y se.
 Y para que conste donde conuenga a seguirse lo
 dho. r. Maximo Murillo do y se, p. de r. que
 f. y f. me en el lugar de Leana a r. de
 de al dho. mil recienos noventa y tres: el en men-
 dado: t. y al a.

Encomendado

de v. c. a. d.

Joaquin de Villanueva

Acurdo



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
 TA MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVENTA
 Y SEIS.

no or
 D. S.

Yo Juan de la Justicia en m. d. Maximo de Murillo Infanzon Labrador, y
 Vecino de la villa de Tura de quien p. n. de y del v. r. en el exped.
 sobre que mi parte y de mi hidalgo de dha villa p. n. en los titulos de
 Infanzonia; ante v. r. p. n. y digo que en cumplimiento de lo mandado por
 v. r. mi parte tiene presentado en dho. Expediente el despacho de manu-
 tencion en la posesion de la Infanzonia pasado entre el Real Acuerdo p. n.
 Felix Murillo, y Arsenio su Padre, como hijo legitimo que hizo constar sea
 de Cantano Murillo, quien con otros de dha familia y linaje p. n. frimotitular
 de la Infanzonia por la Corte del R. J. Justicia mayor que hubo en este
 Reino en el dia de Junio del año pasado de mil recienos y tres de que
 hizo exhibicion, y en su virtud v. r. le concedio dho. despacho de manutencion
 la que conseruó hasta su muerte, y así por su v. r. ha mantenido desde
 entonces hasta de presente en el goce de dha Infanzonia; en cuiu v. r.
 tud p. n. mi conforme y allegado a los autos del R. Acuerdo de lo man-
 tenga en dha posesion, una vez que mi parte presenta las partidas de
 matrimonio de Felix Murillo su Padre casado con Maria Josefa Murillo
 y la de su bautismo en dho. v. r. de mil recienos quarenta y ocho; en cuiu
 atencion, y del arbol que tambien p. n.

Y v. r. sup. que teniendo por presentadas dhas partidas testimoniales

del matrimonio de dho Felix Muxillo, y filiacion de mi parte en vista de ellas, y del despacho gonado p. dho su Padre, se sirva mandarsele continue en la posesion y pose de dho Infamonia y se guarden todos los privilegios, y exenciones, que como a tal hijo de algo notorio, y poseionado le corresponden, como asi en justicia quexito con el sup. nuncio etc.

Otra vez respecto de q. mi p. tiene presentado el despacho de manutencion con Infamonia gonado p. d. Felix Muxillo su Padre: Ave. sup. se sirva mandar, que oyendo copia de este original p. guarda de mi dho pido jmt. et supra.

Por la Justicia.
 Maria de la Justicia

Auto de Zaragoza veinte de octubre de 1796 etc.

S.S.
 Reg. de
 Villava
 La Ripa
 Estrem.
 Lavanca
 Roman.

Scato el Fiscal de S.M.

El Fiscal de S.M. dice, que por el V. d. mandan se le paren los antecedentes de que se hace mencion en el edicto de d. Martin Muxillo, para exponer lo conveniente. Zaragoza 3 de Dic. de 1796.

Auto de S.S. Reg. de Villava y Pinillos La Ripa Estrem. Cocor Lavanca

Zaragoza diez doce de 1796: etc. Ger. Como lo dice el Fiscal de S.M.

Acuerdo

Quarenta maravedis.



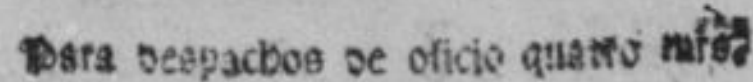
SELLO QUARTO, QVAREN-
 TA MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVEN-
 TA Y OCHO.

Como se

El Sr. Fiscal de la Justicia en mi d. Martin Muxillo Vecino de la villa de Luera en el expediente con instancia sobre que se conceda el despacho de manutencion en al goce de Infamonia, ante V. d. p. dho que Felix Muxillo Padre de mi parte sobre el despacho de manutencion, que tiene presentado en dho exped. como hijo, que era de Cayetano Muxillo, que ganó la firmatular, que presento y juro, y siendo, como es mi parte visto del mismo tal como firmante, parece, que segun el auto grial del Sr. Acuerdo se debe empadronar en la clase de hidalgos, como lo está su Padre hasta su muerte; En una opinion Ave. sup. al teniendo por presentado el firmante visto en vista de ella, y de los otros documentos, que tiene presentados mandan se empadronen en la lista patron de hidalgos de la villa de Luera, y se guarden sus exenciones, que en justicia quexito etc.

Por la Justicia
 Maria de la Justicia

Por lo que podrá V. d. acordar que este expediente se pare à Sala de Justicia; ò en su defecto mandar que Martin Muxillo acredite en forma la certeza de la citada Firma titular con presentacion de las Letras originales ò por otro medio equivalente, y comunicar orden à la Justicia y Ayunta-



SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENA
TA Y OCHO.

miento de Luora para que acerca de referido recur.

que viene y con
ame mas con
za 18 de Abril

305

28882282782178170717

2882824824846426

[illegible]

El Fiscal de S. M. en vista del recurso de Mar-
tin Murillo vecino de la Villa de Luera y
documentos presentados por él, y antecedentes
a que se refiere, dice: que el título en que in-

Recivi de los Diputados del Cuerpo General del Comercio
de esta Ciudad, y por mano del Sr. D. J. por el registro
la cantidad de ciento sesenta, y un d. por el registro
cortas del expediente & imparte al Sr. Conde de Pezuela
vacun de las ordenanzas para el regimen, y Gobierno de
la Compañia de S. Joaquín & Mercaderes & la misma
Zaragoza & de Mayo de 1772.

San M

Firma de...

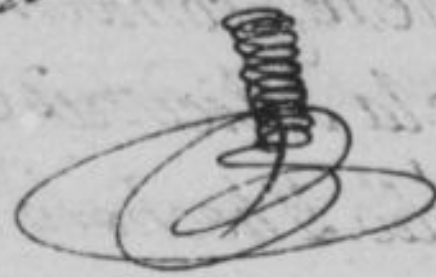
original, o por otro medio equivalente,
y comunicar orden a la Justicia y Ayunta-



Para despachos de oficio quarto nro.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

miento de Luera, para que acerca del referido recur-
so y solicitud exponga lo que se le oviere, y con-
viene a su dho: o como V. C. estime mas con-
forme a justicia que pide Zaragoza 18 de Abo-
zo de 1798.



A
 Laxag. y el gortio veinte de 1798. V. de Gen
 Villava. } Martin Muxillo acredite en forma la
 Cruzallen } cetera de la firma Titular, cuya copia ha
 La Ripa. } esivido por testimonio, con presentacion
 Extrema } de las Originales Letras o por otro medio equi
 Perez } valente. da Juricia, y juntamente de
 Lasauca. } la billa de Lura e sponga dentro de seis
 dias lo que se le ofreciere, y combiniere a su
 derecho a cerca de la Juricirion del expre
 sado Martin Muxillo. Y hecho lo referido
 vuelva el expediente a la vista del Si
 cal de S. M. el rarpado originales Letras ul
 ga.

Not. Eu v. y no ocho, notifique el tub ante
 cedente a Julian claxia de la Juricia por
 on nombre de su parte en persona, o que certi
 fue

Nota: Si no ha ex. vacado despacho la parte, se ha circ
 la Carta ex den ala Juricia, y juntamente
 a la villa de Lura con copia de la peticion para
 el fin que expresa el auto anted. En 28 de marzo de 99



Quinta maravedis.

SELLO CUARTO, QUIN
 TA MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVEN
 TA Y NUEVE.

En 8.

Dijo que en cumplimiento del auto de V. de 2. de veinte de Agosto
 de Lura en el expediente am. instancia sobre querele empadrona en
 la clase de hidalgo en las Pasesas de dha villa, am. V. de pasesas y
 Dijo que en cumplimiento del auto de V. de 2. de veinte de Agosto
 por donde se mandó presentar las originales Letras de Infancia que
 en el mismo se mandan exhibir, deviendo haber presente a
 V. de 2. que las mismas, se presentaron ya por el Padre de mi parte
 Felix Muxillo en veinte y seis de Septiembre del año pasado de
 mil setecientos noventa y ocho, y obtuvo el despacho de maniten
 cion que mi parte tiene presentado en este exped. de las mismas
 originales Letras se hubieran presentado ya por mi parte. Y como un
 nullo primo hermano del Padre de mi parte en el año de sesenta
 con el privilegio autorizado convalidado por el Rey a. T. y m. a. Pedro un
 nullo en diez y ocho del calendario del mes de Diciembre del año mil
 setecientos veinte y cinco, y así resulta de los documentos que pre
 sento, y juco, y de los mismos nullo, que esta familia no pagara
 el maravedi en el lugar de Lecinena de donde es nativo el dho
 Felix Muxillo Padre de mi parte, y así a uno como al dho. Padre
 como Muxillo su primo, y a los Muxillo hermanos del Padre de
 mi parte se les mandaron empadronar, y empadronaron en la
 clase de hidalgos en Lecinena y en Lura, como aparece de los
 documentos que se exhiben, y es cosa muy reparable, que hai

visione into, reconocido, y tenido presente asi el Real Acuerdo
como los dichos fideles anteriores todos los dichos Documentos, re-
quiere impugnar unos documentos tan validos, y autorizados tan-
tas veces por V.E. siendo como es una familia tan notoriamente
hidalgos en todo el Reino, como que en el Archivo de una Real Audien-
cia, se encuentra en una multitud de Procesos de dicha Infancia regi-
dos unos en propiedad, otros con firmas de inmemorial, otros en
firmas tituladas gozando como gozan su privilegio en todos los Pueblos
donde existen, y a no ser mi Padre un pobre Labrador humillapre-
sente de infinitos documentos mas, que por su pobreza, no puede ejecutar
lo, fuera de que la familia, que es notoriamente hidalga, no necesita
mas prueba, que la de su notoriedad, pues asi lo tiene manifestado ho-
yendo en las ordenanzas antiguas, quando mandaba, que a los solda-
dos ricos, que sean notoriamente hidalgos se les trate con el tratamiento de
Don: Sobre todo lo qual conviene, que por el auto general de V.E. del año
de treinta y siete ^{se manda} se guarden las exenciones de hidalgo a los que tubieron
firmas tituladas ganadas por ellos, sus Padres, o Abuelos, y siendo la de mi
Padre ganada por un Abuelo, como queda justificado en el expor. y havi-
endo de mandado empadronar a Felix Murillo su Padre, hijo de uno de
los firmantes, y preguntado de despacho, no se alcanza el mas mini-
mo motivo para que en mi parte, que es Nieto, y lo ha justificado solo
niegue una cosa tan justa, quantos otros, se halla autorizada
por V.E. y lo contrario seria no tener efecto las justas providencias
dadas con tanto acierto por V.E. en esta materia.

A V.E. pido, y suplico que teniendo por presentados todos los docu-
mentos arriba expresados, en su vista se sirva mandar al Alcaide

tambien de la Villa de Lopera empadronar en mi parte en la clase de hidalgo
por de ella y le guarde las exenciones, que a los otros hidalgos se han
y que lo cumple asi vale las puestas y aperturas, que sean del agrado de
V.E. y prescibir de justicia, que pido V.E. el debg. se manda: Valga
Por lo que se

Por Dn. Ramon Royo

D. Melchor Ortiz

de Valdivia

Don Maria de la Purificacion



Quatena maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

+
De Orden del R.^o C.^o de esta Aud.^o remitido
á V.^{os} la copia adjunta de la petición dada por
Martin Murillo vecino de esta villa en que re-
quiere las exenciones de Infanzon, á fin
de que V.^{os} expongan dentro de seis dias lo que
se le ofreciere, y combiniere á su dño á cerca
de la solicitud del expresado Martin Mu-
rillo. Y el recibo de esta orden espere aviso
por mano del Señor Regente para dar
cuenta. Dios que á V.^{os} m.^{da} a.^{la} Laxa.
gra. y Marzo 28 de 1799

Ju
Juan Laborda

S. Justicia y Ayuntamiento de la Villa de Buera



GOBIERNO
DE ARAGON



Suplico

Real Audiencia de Madrid.

ELLO QUARTO, QUARENTA
TA MARAVILLA, AÑO DE
MIL SESENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Como Don ^{Co} Josef San de la Justicia en nombre ⁿ de Man-
tén de su hijo Infante Labrador y Vec. de la Villa de Lina
de quien presento ^{de} por y del usando en el ^{de} exped. de ^{de} la g.
mi Parte y de las hidalgas de dicha Villa, presenten los ti-
tulos de su Infancia, ante V. C. pareces y Digo: Que en
cumplimiento de lo mandado por de mi Parte tiene
presentado en dho. expediente el Despacho de manutención
ción en la posesión de su Infancia ganada en este
Real Acuerdo por D. Felis Muxillo y Avenio su Parte
como hizo legitimo que hizo constar ser de familia o
muxillo, quien con otros de dicha familia y linaje ganó
dicha titular de su Infancia por la parte del ^{de} su
50^a Justicia mayor que hubo en este Reyno en el
de 11 de Junio del año pasado de mil seiscientos y tres
de que hizo constar, y en su virtud V. C. le concedió
dicho Despacho de manutención, la que conserbo hasta
su muerte, y a mi Parte se le ha mantenido de ese
entonces, hasta a presente en el goce de dicha su
Infancia, en cuya virtud parece muy conforme
y arreglado a los Autoz del R. Acuerdo se le manen-
ga en dicha posesión, una vez que mi Parte presenta
las Partidas de matrimonio de Felis Muxillo su padre
casado con Maria Josefa Muxillo y la de su Bautismo
en diez de Noviembre de mil seiscientos y quarenta y ocho.
En cuya atención y del título que tambien presento = dho. C.
suplico que viniendo por presentadas dhas. Partidas, tes-
timoniadas del matrimonio de dicho Felis Muxillo
y filiación de mi Parte en vista de ellas y del Despacho

y relle guardan las exenciones de Infantron.
 Fue equantotiere, que se pone en cumplimiento
 de la carta orden, y representa. Fue por

Abril 12 de 1799

Nicolas 22 de 1799
 y pro no 3 de 1799

Lamberto Herrera Sindico

En mandado de la Justicia,

y de la Justicia,

Joaquin de Miranda Secm.

[Signature]



Para despachos de oficio quatro nra.

SELLO CUARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVEN-
 TA Y NUEVE.

vista de este expediente dice, que en atencion a la Firma Fir-
 la que ha presentado D. Martin Murillo y Murillo vecino
 de la P. de Llerena, expedida enae oros a favor de su abuelo
 Cayetano Murillo en 6 de Junio del 703, al auto de manuten-
 cion obtenido en su virtud en 26 de Sep. del 768 por su Padre
 Felix Murillo y Arenio con motivo de haberle querido
 preciar a sufrir la carga de alham. y bagajeros, y a la
 posesion de infamacion en que segun el informe del Ayuntam.
 de Llerena han estado el mismo reasente D. Martin Murillo
 y su Padre, no enuenaa reparo en que remande que conti-
 nue en el padron y estado de infamacion de aquellas, guardan-
 dosele las exenciones y prerrogativas que como a tal le corres-
 ponden; entendiase sin perjuicio de lo de la Regalia y
 Regio Fisco y del Ayuntam. y vecinos para los juicios de
 propiedad y plenario de posesion.

Bajo ayo conserpro V. l. resoluia
 como que lo mas conforme a justicia. Laag. 18 de Abril
 del 1799.

[Signature]

[Signature]
 El Fiscal de S. M. on

^a
Lanag y Mayo once de 1791 Au. Genl.

Repente.
Villava.
Mudaller.
La Ripa.
Extrem.
Jerez.
Cocón.
Lanava

Como lo pide, desancho lecio.

Hecho en Lanag y Mayo 16 de 1791
virtud del auto antecedente Lanag y Mayo 16 de 1791
Lanavicia

(Signature)